



**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada María de Lourdes Salas Robledo, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Estatal y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a la elevada consideración del Pleno Legislativo Iniciativa con Proyecto de Decreto que **adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema central a tratar en el Derecho Parlamentario es el de las Comisiones, órganos constituidos con el objeto de contribuir en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

La palabra Comisión deriva del término latino commissio-commissionis, que significa según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa".

También implica "Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función".



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

Otro significado de esta palabra es "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos".

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados define a las Comisiones Legislativas como " la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva".

De conformidad con el reconocido jurista Francisco Berlín Valenzuela, catedrático de la UNAM y autor de docena de libros sobre temas jurídicos-políticos las comisiones parlamentarias son: "expresión de los privilegios colectivos que corresponden a las asambleas, independientemente de los personales que sus miembros poseen y los cuales se encuentran contenidos en los reglamentos internos por considerarlos básicos para el cumplimiento de sus tareas".

Difícil sería para un parlamento cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización -que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan- en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno del órgano legislativo, por lo que muy bien puede afirmarse que: Las comisiones parlamentarias son desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, se designan, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación."



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39, numeral 1 establece que “las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

Por su parte la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur al referirse a las Comisiones establece lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.

Así en el artículo 54 establece la constitución de 32 comisiones permanentes con distinta materia de estudio y dictamen de acuerdo a su competencia.

A su vez el artículo 62 de la propia ley interna dicta que para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

En conclusión, las comisiones permanentes o especiales que integre el Congreso tienen la importante tarea de estudiar con amplitud y detalle los asuntos que les son turnados.

La moderna sociedad sudcaliforniana, informada y crítica, demanda de sus representantes un trabajo coordinado, serio y responsable que vele por sus intereses y que los actos legislativos no se aparten del principio de motivación y fundamentación que debe sostenerlos, pero sobre todo que no se aparte de las consideraciones de carácter económico, político y social de los destinatarios de la norma y esto solo se logra con la pluralidad de ideas y opiniones.



En este sentido y a juicio de esta legisladora, las comisiones que realizan el trabajo técnico legislativo deben de ser verdaderos órganos deliberativos, donde se enriquezcan los dictámenes, propuestas o resoluciones con el aporte de todos los diputados y de los expertos que asesoran a la cámara legislativa.

Lo anterior se robustece con lo que establece actualmente el artículo 63 de nuestra Ley Reglamentaria que estipula que “cualquier miembro de la Legislatura puede reunirse con las Comisiones a que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto”.

Pero para que esto ocurra es necesario que las comisiones a través de su presidente o de la mayoría de sus integrantes convoquen de manera obligada aunque sea solo una vez, a una reunión plenaria para que den a conocer el asunto o asuntos que se dictaminan y recojan o escuchen las opiniones de los demás integrantes de la asamblea que concurran y de los expertos que asesoran a este Congreso del Estado, porque solo escuchando todas las voces ampliamos y enriquecemos el trabajo parlamentario y garantizamos la participación de la ciudadanía representada en esta asamblea popular.

Este es pues, el espíritu que persigue la presente iniciativa.

En razón de lo expuesto y fundado someto a su elevada consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Cualquier miembro de la Legislatura puede reunirse con las Comisiones a que no pertenezca y discutir en ellas, pero sin voto.



(Nota: este primer párrafo queda igual y solo se lee para dar a entender el sentido de la adición de los dos párrafos siguiente).

Para hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior las Comisiones por conducto de su presidente o la mayoría de sus miembros, convocarán a reunión plenaria por lo menos una vez, para discutir los asuntos que les sean turnados para su estudio y dictamen.

La falta de cumplimiento de esta obligación los hará acreedores a las sanciones que fije el Congreso.

Transitorios

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA DE LOURDES SALAS ROBLEDO

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR., A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2018